

LEY Nº 28020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 27869 QUE CREA LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS ADUANEROS

Artículo 1º.- Modificación del artículo 1º de la Ley Nº 27869

Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 27869, con el texto siguiente:

"Artículo 1º.- Creación de la Comisión

Créase la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros, conformada por los siguientes miembros:

- El Ministro de la Producción, o su representante con rango de Viceministro, quien lo preside.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministerio del Interior, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministerio de Defensa, con rango de Viceministro.
- El Superintendente Nacional de Administración Tributaria, o su representante con rango de Superintendente Adjunto.
- Un representante del Ministerio Público, con nivel de Fiscal Supremo.
- El Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias.
- Un representante de Perú Red Nacional de Cámaras de Comercio.
- Un representante de los gremios empresariales de las PYMES.
- Un representante de la Asociación de Agentes de Aduanas del Perú.
- Un representante de la Asociación de Exportadores.
- Tres representantes de los gobiernos regionales."

Artículo 2º.- Acreditación

Dentro del plazo de veinte (20) días calendario de publicada la presente Ley, las nuevas instituciones incorporadas a la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros, deberán acreditar a sus representantes ante la Comisión.

Artículo 3º.- Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO

Presidenta del Consejo de Ministros

13152